

RESOLUCIÓN No. 031 - 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES, IDENTIFICADO CON CC No. 1.004.549.132, CONTENIDA EN EL ACTA DE COMPROMISO PARA PAGO DE PRUEBA DE ADN DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2018, CELEBRADA EN LA DEFENSORIA DEL CENTRO ZONAL IPIALES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021 - 006"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 2021- 006**
Deudor: **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES CC No. 1.004.549.132**

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, el día siete (07) de diciembre (12) de dos mil dieciocho (2018), en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Ipiates, se llevó a cabo Acta de Compromiso para pago de prueba de ADN, dentro del proceso adelantado en la H.A. No. 1085936070 SIM 26215156, trámites extraprocesales a favor de la niña Melanie Sofia Mueses Chacua. (folio 5)

Que el día siete (07) de diciembre (12) de dos mil dieciocho (2018), se dicta Auto de Traslado de Dictamen Pericial No. 26215156-04 y se somete a conocimiento de los señores DORIS EUGENIA MUESES CHACUA y EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES, que en dicho dictamen se emite como CONCLUSIÓN que: "EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES, queda excluido como padre biológico de la menor MELANIE SOFIA".

Que el Auto de traslado de Dictamen Pericial No. 26215156-04 del siete (07) de diciembre (12) de dos mil dieciocho (2018), quedó debidamente ejecutoriada el día diecisiete (17) de diciembre (12) de dos mil dieciocho (2018). (folio 9)

Que, mediante **AUTO** de fecha **diez (10) de marzo (01) de dos mil veintiuno(2021)**, se **AVOCÓ** conocimiento de la obligación por concepto de prueba de genética, por un valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/cte (\$650.321) M/CTE**, por concepto de capital indexado,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 031 - 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES, IDENTIFICADO CON CC No. 1.004.549.132, CONTENIDA EN EL ACTA DE COMPROMISO PARA PAGO DE PRUEBA DE ADN DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2018, CELEBRADA EN LA DEFENSORIA DEL CENTRO ZONAL IPIALES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021 - 006"

más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa de usura certificada como Tasa Efectiva Anual hasta el momento de su pago total. (folio 19)

Que mediante **RESOLUCIÓN No. 027** de fecha **diez (10) de marzo (01) de dos mil veintiuno (2021)** (folio 22 a 23) se libró mandamiento de pago en contra de **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía. No. 1.004.549.132, respecto de la obligación contenida en el Acta de Compromiso para pago de prueba de ADN celebrada en el Centro Zonal Ipiates el día 07 de diciembre de 2018. por concepto del capital más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación. Acto administrativo que fue notificado por página Web del ICBF el cinco (05) de mayo (05) de dos mil veintiuno (2021). (folios 75 a 77)

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, este Despacho profirió **RESOLUCIÓN No. 049** de fecha veinticinco (25) mayo (05) de dos mil veintiuno (2021), por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. **2021-006**, adelantado en contra de **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.004.549.132 (folio 81)

Acto Administrativo notificado por página Web del ICBF, el diecisiete (17) de junio (06) de dos mil veintiuno (2021). (folios 85 a 86)

Que, mediante **Auto** de fecha **veinticinco (25) de junio (06) de dos mil veintiuno (2021)**, se practicó la liquidación de la obligación contenida en el Acta de Compromiso para pago de prueba de ADN, celebrada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Ipiates el 7 de diciembre de 2018, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 2021-006, adelantado en contra de **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía. No. 1.004.549.132. (folio 89)

Acto Administrativo notificado por correo certificado el siete (07) de julio (07) de dos mil veintiuno 2021. (folio 91)

Que mediante **Auto** de fecha **veintisiete (27) de julio (07) de dos mil veintiuno (2021)**, se aprueba la liquidación del crédito, dentro del proceso **No. 2021-006**, adelantado en contra de **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.004.549.132**. (folio 92)

Acto Administrativo notificado mediante correo certificado el veinticinco (25) de agosto (08) de dos mil veintiuno (2021). (folio 94)

Que este Despacho, en lo sucesivo del proceso, dando cumplimiento a los autos de fecha 06 de abril 2021 (folios 32 a 56), 08 de noviembre de 2021 (folios 99 a 100),

www.icbf.gov.co

 [icbfcolombiaoficial](https://www.facebook.com/icbfcolombiaoficial)

 [@ICBFColombia](https://twitter.com/ICBFColombia)

 [icbfcolombiaoficial](https://www.instagram.com/icbfcolombiaoficial)

 [ICBFColombia](https://www.youtube.com/ICBFColombia)

Página 2 de 17

RESOLUCIÓN No. 031 - 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES, IDENTIFICADO CON CC No. 1.004.549.132, CONTENIDA EN EL ACTA DE COMPROMISO PARA PAGO DE PRUEBA DE ADN DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2018, CELEBRADA EN LA DEFENSORIA DEL CENTRO ZONAL IPIALES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021 - 006"

16 de mayo de 2022 (folios 117 a 118), 04 de noviembre de 2022 (folios 131 a 132), 05 de octubre de 2023 (folios 142 a 158), 13 de diciembre de 2023 (folios 171 a 187), 04 de abril de 2024 (folios 209 a 224), 03 de octubre de 2024 (folios 246 a 263), 01 de abril de 2025 (folios 292 a 307); llevó a cabo investigaciones de bienes ante entidades bancarias de la Región, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, DIAN, Empresas de telecomunicaciones: Tigo, Claro Colombia y Movistar; cuyas respuestas se encuentran a folios (57 a 60, 62 a 73, 101 a 113, 120 a 130, 135 a 139, 159 a 169, 189 a 191, 194 a 206, 225 a 241, 264 a 268, 270 a 273, 275 a 279, 310 a 329), donde no reportan cuentas bancarias, no reporta registro en Cámara de Comercio de Pasto, no existen bienes registrados en la Oficina de Super Notariado, no existen vehículos inscritos a nombre del deudor en la Secretaría de Tránsito y transporte Departamental y Municipal de Pasto.

Con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo de **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.549.132, la última **INVESTIGACION DE BIENES** se efectuó el 01 de abril de 2025; del mismo modo se envió por correo certificado invitaciones de pago con beneficio de la ley **SIN OBTENER RESULTADOS POSITIVOS QUE PERMITIERA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Que a folios (29, 114), se enviaron invitaciones de pago, las cuales fueron devueltas.

Que a folios (30, 78, 80, 97, 98, 115, 128, 140, 208, 269, 287), se encuentran formatos constancias de llamadas, sin resultados positivos.

Que a folios (114, 188), se encuentran invitaciones de pago al deudor.

Que en el transcurso del proceso se adelantaron consultas en la Plataforma ADRES, constantes en los siguientes folios (133, 134, 141, 170, 207, 242, 243, 244, 245, 274, 280, 283, 285, 286, 288, 291, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336), se encuentra constancia de consulta ADRES, en donde se verifica los siguientes datos de afiliación: Estado activo, régimen subsidiado, tipo de afiliado: Cabeza de familia o beneficiario.

Que a folio (26), se encuentra requerimiento ordinario de fecha 2021-03-23, dirigido a la EPS SANITAS S.A.S. DE PASTO, solicitando información sobre el deudor.

Que, mediante certificación expedida por la Coordinadora Financiera de la Regional Nariño, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 3 de 17

RESOLUCIÓN No. 031 - 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES, IDENTIFICADO CON CC No. 1.004.549.132, CONTENIDA EN EL ACTA DE COMPROMISO PARA PAGO DE PRUEBA DE ADN DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2018, CELEBRADA EN LA DEFENSORIA DEL CENTRO ZONAL IPIALES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021 - 006”

SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (650.321) M/CTE.

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (Valor UVT- \$ 49.799)**, es decir para el año 2025 hasta la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$7.918.041) M/CTE, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro **(54) meses**, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: “Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **RESOLUCIÓN 0140 DE 2025**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, estableciendo facultades al Funcionario Ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Declarar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda el saneamiento de cartera por algunas de las siguientes causales: prescripción de la acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza de ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro la aplicación costo beneficio. Y así mismo, expone el artículo 64

RESOLUCIÓN No. 031 - 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES, IDENTIFICADO CON CC No. 1.004.549.132, CONTENIDA EN EL ACTA DE COMPROMISO PARA PAGO DE PRUEBA DE ADN DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2018, CELEBRADA EN LA DEFENSORIA DEL CENTRO ZONAL IPIALES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021 - 006"

del **título VIII**, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 64. COMPETENCIA. El Director General, los Directores Regionales y Seccionales^{<1>} y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.

Igualmente, podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 5 de 17

RESOLUCIÓN No. 031 - 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES, IDENTIFICADO CON CC No. 1.004.549.132, CONTENIDA EN EL ACTA DE COMPROMISO PARA PAGO DE PRUEBA DE ADN DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2018, CELEBRADA EN LA DEFENSORIA DEL CENTRO ZONAL IPIALES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021 - 006”

- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

“Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.
- 2) Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.”

Que la Funcionaria Ejecutora elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes del año 2021, con lo cual se determinó que son susceptibles de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 61, 64 y 65 de la Resolución 0140 de 2025.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Concepto No. 017, Memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 6 de 17

RESOLUCIÓN No. 031 - 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES, IDENTIFICADO CON CC No. 1.004.549.132, CONTENIDA EN EL ACTA DE COMPROMISO PARA PAGO DE PRUEBA DE ADN DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2018, CELEBRADA EN LA DEFENSORIA DEL CENTRO ZONAL IPIALES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021 - 006”

pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 2021-006, adelantado contra **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.549.132, se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de las entidades de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, la Oficina de Tránsito y Transporte, Entidades Bancarias, entre otras, se evidencio que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

Que de conformidad con la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Nariño (folio 337), se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$650.321) M/CTE**, suma que se encuentra dentro del rango de **UVT a 159 UVT** y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD, de la obligación contenida en el **Acta de Compromiso para pago de prueba de ADN**, realizada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Ipiates, el 07 de diciembre de 2018, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2021- 006, adelantado en contra de **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.549.132, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo No. **2021-006**, adelantado en contra de **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.549.132, por la obligación contenida en el **Acta de Compromiso para pago de prueba de ADN del 7 de diciembre de 2018**, por la suma total de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$650.321) M/CTE**, por concepto de capital indexado, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 7 de 17

RESOLUCIÓN No. 031 - 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES, IDENTIFICADO CON CC No. 1.004.549.132, CONTENIDA EN EL ACTA DE COMPROMISO PARA PAGO DE PRUEBA DE ADN DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2018, CELEBRADA EN LA DEFENSORIA DEL CENTRO ZONAL IPIALES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021 - 006”

información del Reporte Auxiliar Contable por Tercero, emitido por el Financiero de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, al ejecutado, y **COMUNICAR** al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. 2021-006** adelantado en contra de **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.549.132.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

San Juan de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre (11) de dos mil veinticinco (2025)


RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora Regional Nariño

Proyectó: Ruby Medina Ponte
Revisó: Ruby Medina Ponte



Formulario de seguimiento de cobro coactivo. Incluye campos para: Observaciones, Centro de Distribución, C.C., Nombre del distribuidor, Fecha 1, Fecha 2, DIA, MES, AÑO, R, D, y una sección de Motivos de Devolución con opciones de 1 a 4.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 8 de 17